

Se testan datos referentes a domicilio, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Número de compromiso:
S-34089

Nombre o razón social del Contratista: ING. RUBÉN DE LEÓN ESTRADA	CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIO ALZADO	
Registro patronal IMSS: H02 1852810 8	Número de Contrato: 2-15340001-S-34089	de Fecha: 10 de noviembre de 2022
Número de proveedor IMSS: 0000155250	Número de Licitación: AO-050GYR081-E31-2022	Fecha de asignación: 09 de noviembre del 2022
Registro Federal de Contribuyentes: LEER 490613 TS4	Número de Convenio:	de Fecha:
Domicilio fiscal [Redacted]	Modalidad de la contratación (marcar X) Adjudicación directa ☐ Invitación a cuando menos tres personas ☐ Licitación pública ☒	

Referencia	Códigos	Denominación
Unidad operativa	34	Delegación Estatal Zacatecas
Tipo de unidad		Unidad de Medicina Familiar
Consecutivo de unidad	01	Zacatecas
Dirección		Dirección de Prestaciones Médicas
Coordinación		Coordinación de Atención Médica
Servicio		Unidad de Medicina Familiar
Domicilio del inmueble	Vialidad Arroyo de Guerrero S/N, Col. Villafontana, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98612	

Descripción de los trabajos a ejecutar "UNIDAD VERIFICADORA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (UVIE) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UMF DE 6 CONSULTORIOS EN GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS".		
Fecha de inicio: 10 de noviembre del 2022	Fecha de término: 31 de diciembre de 2023 (Plazo de ejec.: 417 días naturales)	Número de proyecto de inversión: 15340001

Concepto: Responsiva Profesional	Autorización: Oficio de Liberación de Inversión (OLI) no. 099001/6B3010/6BA0/OP22/419/1334 de fecha 06 de octubre de 2022
Importe del contrato: \$ 177,00.00 (Importe con IVA: \$205,320.00)	Asignación inicial (2022): \$ 26,418.96 (Importe con IVA: \$ 30,645.99)

Anticipos: Para este contrato no se otorgan anticipos.				
Primer ejercicio	Porcentaje de la asignación inicial:	0.00 %	Importe: \$0.00	Aplicación: No aplica
Segundo ejercicio	Porcentaje de la asignación subsecuente, sujeta a disponibilidad	0.00 %	Importe: \$0.00	Aplicación: No aplica
Porcentaje inicial de amortización de anticipo en estimaciones	0.00 %	Importes de garantías Por anticipo: Por cumplimiento:	No aplica \$ 2,641.89	

Otorga el compromiso POR EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN: DRA. SAANDRA DURÁN VAZQUEZ Titular del OOAD Estatal Zacatecas	Acepta el compromiso POR EL CONTRATISTA: ING. RUBÉN DE LEÓN ESTRADA Representante Legal
--	---

FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas



Contrato de Servicios Relacionados con la Obra pública bajo la condición de pago a precio alzado que celebran, por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por la DRA. SAANDRA DURÁN VÁZQUEZ, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas y por la otra el ING. RUBÉN DE LEÓN ESTRADA, a quien en lo sucesivo se denominará "El Contratista", a quienes en forma conjunta se les denominará "Las Partes"; al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO", declara a través de su representante legal que:
 - I.1. Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
 - I.2. Su representante la Dra. Saandra Durán Vázquez, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas, establecido en la fracción XXXIII del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "El Instituto" de acuerdo al Poder que le fue conferido en la Escritura 94,989, libro 2,724, de fecha 13 de febrero de 2020, pasada ante la Fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública número 24 de la Ciudad de México, cuyo instrumento fue inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados en fecha 19 de febrero de 2020 con Folio 97-7-19022020-145637.
 - I.3. La Lic. Nélida Nayethzy Chavero Becerril, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos interviene como representante del Área Responsable de la ejecución de los Servicios.
 - I.4. El inmueble ubicado en Vialidad Arroyo de Guerrero S/N, Col. Villafonatan, Guadalupe, Zacatecas, C. P. 98612, donde se aplicará el producto de "Los Servicios" objeto del presente instrumento jurídico, es propiedad de "El Instituto", el cual se acredita mediante documento consistente en escritura pública No. 20,366 de fecha 29 de enero de 2019, otorgada ante la fe de la Licenciada Zita Lucia Arrellano Zajur., Notario Público No. 29, de Zacatecas, Zacatecas.
 - I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con la autorización del presupuesto correspondiente, tal y como se desprende de los acuerdos números ACDO.AS3.HCT.310822/229.P.DF y ACDO.AS3.HCT.280916/255.P.DF, emitidos por el Consejo Técnico, en los que se aprueba el Programa de Inversión Física de "El Instituto" difundido por la Dirección de Finanzas a través del Oficio de Liberación de Inversión No. 099001/6B3010/6BA0/OP22/419/1334 de fecha 6 de Octubre de 2022.
 - I.6. La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de contratación por Invitación a cuando menos tres personas No. AO-050GYR081-E31-2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 4 fracción VII, 26 fracción I, 27 fracción II, y artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Contrato No. 2-15340001-S-34089

No. De Compromiso S-34089

- I.7. La Residencia se ubicará en el sitio de ejecución de los Servicios, con antelación al inicio de éstos y ha sido designada la **ING. SANDRA SOFIA GUTIERREZ PARRA**, con Título de **ING. CIVIL** y cédula profesional número [REDACTED] por escrito del Titular del Área Responsable de la Ejecución de los Servicios, como el servidor público que fungirá como Residente Obra y como representante de "El Instituto" ante "El Contratista".
- I.8. Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en Calle Restauradores no. 3, Col. Dependencias Federales, Guadalupe, Zac., C.P. 98618.

II. "El Contratista" declara que:

II.1. Tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del este contrato.

II.2. Acredita la personalidad para la firma de este contrato, mediante acta de nacimiento con número de folio [REDACTED], acta 172, De Trujillos, Fresnillo, Zacatecas, año de Registro 1949, e identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED]

II.3. Cuenta con los registros siguientes:

Registro Federal de Contribuyentes:	LEER490613TS4
Registro como Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctrica (UVIE):	064-A
Registro Patronal:	H0218528108
Registro INFONAVIT:	H0218528108

II.4. Acepta las obligaciones pactadas en la cláusula Décima Segunda, inciso C), de conformidad con lo establecido en el artículo 40 B, último párrafo, de la Ley del Seguro Social, por cuanto al pago de cuotas obrero patronales.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el oficio de invitación para presentar propuesta, sus anexos y la documentación técnica con las que elaboró su proposición.

II.6. El **ING. RUBÉN DE LEÓN ESTRADA** en carácter de su responsiva de Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas (UVIE), cuenta con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la ejecución de los servicios objeto del presente instrumento, aun los de carácter personal, así como tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato. Así mismo manifiesta que cuenta con título de **INGENIERO ELECTRICISTA** y cédula profesional número [REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública

Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en [REDACTED] por lo que, por ningún motivo señalará para tales efectos, el domicilio en el cual se llevarán a cabo los Servicios materia de este contrato, por lo que, en caso de cambiarlo se obliga a notificarlo por escrito a "El Instituto", en el domicilio señalado en la Declaración I.8, del presente instrumento jurídico, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se derive o requiera con motivo del presente instrumento legal, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 307, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Contrato No. 2-15340001-S-34089

No. De Compromiso S-34089

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de los servicios consistentes en "UNIDAD VERIFICADORA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (UVIE) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UMF 6 CONSULTORIOS EN GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS", A los que, para los efectos de este contratos, se denominan "Los Servicios" y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los Servicios con estricta sujeción a la información contenida en el presente contrato.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los servicios relacionados con la obra pública, relativos a "UNIDAD VERIFICADORA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (UVIE) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UMF 6 CONSULTORIOS EN GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS", De acuerdo con el contenido de los siguientes Anexos:

Anexos:

1. Términos de referencia
2. Presupuesto total de "Los Servicios"
3. Programa de ejecución convenido que refleja el porcentaje del avance en la ejecución de "Los Servicios"

Estos anexos y los documentos de su proposición firmados por "El Contratista", en cada una de sus hojas y aceptados por "El Instituto", así como el oficio de invitación, forman parte del presente instrumento jurídico y vinculan a "Las Partes" en el cumplimiento de los derechos y obligaciones del mismo.

TERCERA.- PRECIO A PAGAR POR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" por la ejecución de los servicios la cantidad total de \$205,320.00 (Doscientos cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) con el impuesto al Valor Agregado.

De la inversión autorizada para el contrato, la asignación aprobada para el primer ejercicio, es de \$26,418.96 (Veintiséis mil cuatrocientos dieciocho pesos 96/100 M.N.) sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe propuesto por "El Contratista"; para los ejercicios presupuestarios subsecuentes, las asignaciones correspondientes, para los fines de ejecución y pago, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria que se autorice.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- Las partes convienen que el plazo de ejecución de los servicios será de 417 días naturales; obligándose "EL CONTRATISTA" a iniciarlos el día 10 de noviembre de 2022 y a terminarlos a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el programa de ejecución general de los servicios conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en actividades y, en su caso, subactividades, estipulado en la Cláusula Segunda del Presente Contrato.

"Las Partes" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará a partir de que "El Contratista" suscriba el presente instrumento y finalizará hasta la fecha en que se firme por "Las Partes" el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien cuando con motivo del finiquito, la liquidación de los saldos se realicen dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Contrato No. 2-15340001-S-34089

No. De Compromiso S-34089

documento en que conste el finiquito, éste tendrá el carácter del acta de extinción de derechos y obligaciones, documento en que "Las Partes" deberán manifestar que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- "EL INSTITUTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble en que deben llevar a cabo los servicios materia de este contrato, oportunamente a la fecha de inicio de los servicios, prevista en la cláusula que antecede. La entrega del o los inmuebles por parte de "EL INSTITUTO" deberá constar por escrito.

SEXTA.- DEL PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN.- Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo.

SÉPTIMA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "Las Partes" convienen que los servicios objeto de este contrato serán pagados mediante la formulación de las estimaciones mensuales por los servicios de acuerdo al programa de ejecución, misma que será presentada por "El Contratista" a la Residencia de "El Instituto" dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte, siendo éste, el último día hábil de cada mes.

En el supuesto de que "El Contratista" no presente las estimaciones dentro de los 6 (seis) días naturales a que se alude en el párrafo anterior, las estimaciones correspondientes se entenderá que se presentan en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista".

"El Instituto", por conducto del Residente designado, revisará y autorizará las estimaciones elaboradas por "El Contratista", contando con un plazo no mayor a 15 días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas por el Residente, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

El pago de la estimaciones por servicios ejecutados se efectuará en las oficinas de Trámite de Erogaciones, ubicadas en Calle Restauradores No. 3, Planta Baja, Col. Dependencias Federales, Guadalupe, Zac., C.P. 98618, dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizado por el Residente y "El Contratista" haya presentado la factura correspondiente.

Preferentemente el pago o los pagos se realizarán a través de banca electrónica, previa solicitud de "El Contratista" ante la Oficina de Trámite de Erogaciones, responsable de efectuar dichos pagos.

"El Contratista" es el único responsable de que las facturas que presente para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o la presentación incorrecta no será motivo para solicitar gastos financieros.

Dentro del plazo estipulado en el párrafo quinto de esta cláusula, "El Instituto" revisara las facturas y, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitará y realizará el pago de la o las estimación(es) de que se trate(n); en caso de que las facturas entregadas por "El Contratista" para su pago presenten errores o deficiencias, el área responsable de efectuar el trámite de pago, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al contratista las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "El Contratista" no se computará como parte de los veinte días naturales con los que cuenta "El Instituto" para el pago de las estimaciones.

En todos los casos, el Residente deberá hacer constar en la Bitácora, la fecha en que "El Contratista" presente las estimaciones, así como la fecha en la que fueron autorizadas.



Todas las estimaciones para su procedencia por trabajos ejecutados deberán incluir: la clave, descripción, unidad de medición, cantidad e importes de cada uno de los conceptos, acompañada de los documentos que consideren necesarios para su validación.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los servicios, ya que "El Instituto" tendrá el derecho de reclamar a "El Contratista" por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, "El Instituto", a solicitud de "El Contratista", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "Las Partes" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" por cualquier causa e independientemente del tiempo en que "El Instituto" se percate de ese hecho, "El Contratista" se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Instituto".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.- "Las Partes" convienen que por tratarse el presente instrumento jurídico de un contrato a precio alzado, no estará sujeto a ajuste de costos, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 59, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; salvo excepciones previstas en sus párrafos séptimo y octavo, conforme a lo siguiente:

El párrafo séptimo se aplicará siempre y cuando la Secretaría de la Función Pública haya emitido los lineamientos que contengan las disposiciones para reconocer el incremento o requerir reducciones, para que así "El Instituto" cuente con el sustento normativo.

Relativo al párrafo octavo, correspondiente a la actualización por una sola vez de los costos de los insumos, aplicará siempre y cuando, por causas no imputables a "El Contratista", los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones; para tales efectos se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obra públicas publicados por el Banco de México, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra; lo que deberá constar por escrito y promovido en tiempo y forma por "El Contratista"

NOVENA.- BITÁCORA.- "Las Partes" aceptan el uso obligatorio de la Bitácora electrónica de obra pública (BESOP), su elaboración, control y seguimiento será por medios remotos de comunicación electrónica, y constituye el medio de comunicación entre "Las Partes", en ésta se registrarán los asuntos o eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los servicios, quedando el resguardo de la información a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

El Residente de "El Instituto" y el Superintendente de "El Contratista" para el acceso a la BESOP deberán contar con la Firma Electrónica Avanzada, además de las claves de usuarios y contraseñas respectivas que les otorgue "El Instituto".



La apertura de la BESOP se hará de manera previa al inicio de la obra que ampara el contrato, por el Residente, con la participación del Superintendente de "El Contratista" y, en su caso, del supervisor, al realizarla deberá asentar una nota de apertura o especial e inmediatamente después una validación, relacionando como mínimo: la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los servicios y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al Residente y en su caso al supervisor, así como al superintendente de "El Contratista", quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.

Para el uso de la BESOP, "Las Partes" están de acuerdo en cumplir con lo dispuesto por el artículo 123, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la BESOP se podrán registrar los eventos siguientes, como mínimo:

Al Residente de "El Instituto" corresponderá registrar:

1. La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos.
2. La autorización de estimaciones.
3. La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato.
4. La sustitución del superintendente, del anterior residente y de la supervisión, en su caso.
5. Las suspensiones de servicios.
6. Las conciliaciones y, en su caso, los acuerdos respectivos que no impliquen su formalización mediante convenio.
7. Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido.
8. La terminación de los servicios.
9. Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.

Al Superintendente de "El Contratista" corresponderá registrar:

1. La solicitud de aprobación de estimaciones.
2. La falta o atraso en el pago de estimaciones.
3. El aviso de terminación de los servicios.

El registro de los aspectos señalados en los numerales anteriores se realizará sin perjuicio de que los responsables de los servicios puedan anotar en la Bitácora cualesquiera otros que se presenten y que sean de relevancia para los servicios.

"El Contratista" se obliga a observar y cumplir con las reglas de uso y manejo que se establezcan en la Bitácora.

DECIMA.- DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN.- El Superintendente de construcción, designado por "El Contratista", fungirá como su representante en el sitio de ejecución de la obra, y está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los servicios, aún las de carácter personal, además, tendrá las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, obligándose aplicar la información técnica establecida en el presente contrato y sus anexos.

El Superintendente de "El Contratista", deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, normas de calidad, Bitácora, convenios y demás



documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los servicios materia de este contrato.

"El Instituto" se reserva el derecho de solicitar la sustitución del Superintendente de "El Contratista", y éste tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato, lo que podrá acontecer en cualquier tiempo durante su vigencia, por causas debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.- "Las Partes" convienen que "El Contratista" será el único responsable de:

1. La ejecución de los servicios;
2. Sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos emitidos por autoridades competentes en materia de construcción; seguridad; uso de la vía pública; protección ecológica y de medio ambiente que rija en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "El Instituto";
3. Cubrir los daños y perjuicios que resultaren por la inobservancia a las disposiciones referidas en el inciso que antecede;
4. Que si realiza servicios por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "El Instituto", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución contratado;
5. Los defectos, vicios ocultos de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que incurra, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a "El Instituto" y/o a terceros;
6. Coadyuvar obligatoriamente en la extinción de incendios comprendidos en las zonas donde se ejecuten los Servicios objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente se obliga a dar aviso al Residente, de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.
7. Notificar al Residente, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los Servicios objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al Residente cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los Servicios;
8. Resguardar hasta la conclusión de los Servicios a satisfacción de "El Instituto", un respaldo impreso así como en medio magnético, óptico o cualquier tipo de tecnología existente de almacenamiento de información, de los informes y reportes que se generen durante la ejecución de los Servicios, y en su caso, de los estudios, hasta el momento de la entrega final a "El Instituto".
9. Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.
10. Las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de los servicios objeto de este contrato, los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "El Instituto".

DÉCIMA SEGUNDA.- PERMISOS.- "EL CONTRATISTA", para la correcta ejecución de los Servicios se obliga a tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y licencias necesarios e inherentes a la realización de los Servicios de Construcción, los cuales serán por cuenta y a cargo de "El Instituto".

DÉCIMA TERCERA.- CONTRIBUCIONES.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Contrato No. 2-15340001-S-34089

No. De Compromiso S-34089

1. "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar todos los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o cualquier otro cargo, que se origine con motivo de la celebración del presente contrato, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que le será trasladado por "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.
2. "EL CONTRATISTA" acepta que "EL INSTITUTO" le retenga el equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que se autoricen para pago, por concepto de derechos por el servicio vigilancia, inspección y control a cargo de la Secretaría de la Función Pública, previstos en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos.
3. "EL CONTRATISTA", deberá solicitar, por escrito y previo al cobro de cualquier estimación, a "EL INSTITUTO", a través de las áreas responsables de recaudación y finanzas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40B, último párrafo, de la Ley del Seguro Social, que en el supuesto de que se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", durante la vigencia del presente contrato, le sean aplicados como descuento en las estimaciones de los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

DÉCIMA CUARTA.- FORMA, TÉRMINOS Y PORCENTAJE DE LAS GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías correspondientes a favor de "EL INSTITUTO", en la forma y términos siguientes:

1. **DE CUMPLIMIENTO.-** Mediante fianza a favor de "EL INSTITUTO", para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, por importe equivalente al 10% (diez por ciento), del importe autorizado en el segundo párrafo de la Cláusula tercera, para el ejercicio presupuestario de 2022, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, expedida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Al realizarse los servicios de más de un ejercicio presupuestario, la póliza de fianza de cumplimiento del primer ejercicio, deberá sustituirse, por "EL CONTRATISTA", en el o en los siguientes ejercicios, por otra u otras equivalentes al 10% (diez por ciento) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, del importe de los trabajos faltantes por ejecutar conforme al programa convenido, la que deberá entregar dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique por escrito el monto de la inversión autorizada, para el ejercicio de que se trate.

La póliza de fianza de cumplimiento será liberada por "EL INSTITUTO" para su cancelación una vez que "EL CONTRATISTA" entregue la garantía de los defectos, de los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad.

2. **DE LOS EFECTOS, DE LOS VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.-** Al concluir los servicios, "El Contratista" deberá constituir garantía, por un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de firma del Acta de Recepción Física de los Servicios, para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la que entregará previo a la entrega física de los servicios, recibiendo a cambio la constancia de recepción correspondiente; dicha garantía podrá constituir la en cualquiera de las formas siguientes:



- ✓ Póliza de Fianza expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada para tal efecto, en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas por el equivalente al 10% (diez por ciento) sin incluir Impuesto al Valor Agregado, del monto total ejercido de los servicios;
- ✓ Presentar una carta de crédito irrevocable por el equivale al 5% (cinco por ciento) sin incluir Impuesto al Valor Agregado, del monto total ejercido de los servicios, o bien,
- ✓ Aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) sin incluir Impuesto al Valor Agregado, del mismo monto, en fideicomiso especialmente constituido para ello, los recursos aportados deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Transcurridos los doce meses referidos se cancelará la garantía elegida por "El Contratista", bajo las siguientes condiciones:

Si se constituye mediante aportación líquida de recursos en un fideicomiso, "El Contratista" podrá retirar su aportación, además de los rendimientos obtenidos, para lo cual "El Instituto", instruirá por escrito lo procedente a la Institución fiduciaria.

En caso de carta de crédito irrevocable, "El Contratista" deberá obtener de "El Instituto" la orden de cancelación correspondiente para su trámite ante la institución de que se trate.

Si la garantía se constituye mediante póliza de fianza, su cancelación estará a lo previsto en la póliza de garantía otorgada.

Sin embargo, cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a "El Contratista" en los servicios realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere esta cláusula, "El Instituto" deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito a "El Contratista", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, "El Instituto" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Quedará a salvo el derecho de "El Instituto" para exigir a "El Contratista" el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez hecha efectiva la garantía a que se refiere el presente inciso.

Las pólizas de fianza, o en su caso la carta de crédito irrevocable, de las que se hace referencia en esta Cláusula, deberán ser entregadas por "El Contratista" a "El Instituto" en las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria ubicadas en Calle Restauradores no. 3, Planta Sótano, Col. Dependencias Federales, Guadalupe, Zac., C.P. 98618, en horario de oficina.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "Las Partes" acuerdan que durante la vigencia del contrato, se aplicarán penas convencionales por atraso en la ejecución de los servicios por causas imputables a "El Contratista", que serán determinadas en función del importe de los servicios que no se hayan ejecutado oportunamente, en los términos y condiciones siguientes:

"El Instituto" aplicará a "El Contratista" retenciones económicas por atraso en la ejecución de los servicios, como descuentos en las estimaciones, el 15% mensual.

Para la determinación de las retenciones, el grado de atraso en la ejecución de los Servicios se establecerá durante la vigencia del programa de ejecución convenido y se determinará en la fecha de corte pactada en el contrato, por los Servicios que no se hayan ejecutado oportunamente en el periodo de que se trate, a cuyo importe se habrá de aplicar el porcentaje determinado como retención.

La cuantificación de las retenciones será el resultado de multiplicar al importe de los Servicios no



ejecutados en la fecha de corte para el pago de estimaciones, conforme al programa convenido, el porcentaje pactado como retención.

"El Contratista", podrá recuperar en las siguientes estimaciones el importe que se le haya aplicado como retención, sólo si regulariza los tiempos de atraso conforme al programa de ejecución convenido vigente.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los Servicios pactada y trabajos pendientes de ejecutar por parte de "El Contratista", éstas seguirán en poder de "El Instituto"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que se hayan aplicado.

Una vez concluida la totalidad de los Servicios y determinadas las penas convencionales, de resultar saldo a favor de "El Contratista" por concepto de retenciones, "El Instituto" procederá a su devolución, sin que por este concepto se genere gasto financiero alguno.

"El Instituto" aplicará a "El Contratista" pena convencional y sanción definitiva por atraso en la terminación de los Servicios, como descuentos en las estimaciones, el 5 al millar por cada día de atraso.

Los días de atraso se contabilizarán a partir del día siguiente de la fecha de término pactada contractualmente y así, hasta la fecha en la que se concluya la obra objeto del contrato, considerando la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente instrumento jurídico.

La penalización definitiva se calculará aplicando al Importe de los Servicios Ejecutados con Atraso, el producto que resulte de multiplicar los Días Transcurridos de la Obra Ejecutada con Atraso por el 5% al millar por día de atraso, considerando la fecha de corte para el pago de las estimaciones.

"Las Partes" se obligan a aplicar la cantidad determinada por concepto de penas convencionales y sanción definitiva contra el importe de las retenciones económicas que se hayan realizado durante la vigencia del plazo contractual y de existir saldo por aplicar, éste se aplicará como descuento en la estimación que se genere por los servicios ejecutados con atraso, durante el periodo de espera para la conclusión de los servicios, considerando la fecha de corte para el pago de las estimaciones.

Para cumplir con lo estipulado, "Las Partes" se sujetan a la aplicación de la formula siguiente:

$SD = ITEA * DTOEA * TM$

de donde:

SD = Sanción Definitiva.

ITEA = Importe de los Servicios Ejecutados con Atraso.

DTOEA = Días Transcurridos de la Obra Ejecutada con Atraso.

TM = Tanto al Millar por Día de Atraso.

Las penas convencionales se aplicarán sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales por "El Instituto", éstas se harán del conocimiento de "El Contratista" mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso.

Las penas convencionales establecidas en esta Cláusula, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

No se aplicarán las penas convencionales en el periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor, durante la ejecución de trabajos.

Lo descrito en esta Cláusula será sin perjuicio de que "El Instituto" opte por la rescisión.



DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS.- "EL INSTITUTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios objeto de este contrato por causas debidamente justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva del presente instrumento jurídico, por lo que continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan concluido las causas que dieron origen a dicha suspensión, en su caso, la temporalidad de ésta no podrá ser indefinida.

Para efectos de lo anterior, "El Instituto" mediante oficio firmado por el servidor público facultado para autorizar la suspensión, notificará a "El Contratista" de la suspensión total o parcial, señalando las causas que la motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los servicios, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal.

"EL INSTITUTO" procederá a levantar un Acta Circunstanciada de Suspensión, la que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 147, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No será motivo de suspensión de los servicios, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipo de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

La suspensión prorrogará la fecha de terminación de los Servicios en igual proporción al periodo que comprenda dicha suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, sujetándose a lo siguiente:

La fecha de término se prorrogará considerando el número de días que resulten de la actividad o actividades suspendidas de acuerdo al plazo establecido en el programa de ejecución general de los Servicios conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado por periodos mensuales, dividido en actividades y en su caso subactividades y sub subactividades; su formalización se realizará mediante convenio. En este supuesto "El Contratista" podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, en términos de lo dispuesto en los artículos 60, primer párrafo y 62, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 145 y 146, de su Reglamento.

Cuando la suspensión temporal de los servicios derive de caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad para "Las Partes"; debiendo suscribir un convenio en el que se deberá reconocer el plazo de suspensión de los servicios y la fecha de reinicio y terminación de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En este supuesto sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones I, II y III del artículo 149, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la vigencia del contrato, se dan diversas suspensiones de servicios cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, "Las Partes" podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de un solo convenio.

DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "Las Partes" estipulan que por tratarse de un contrato a precio alzado, el presente instrumento legal no podrá ser modificado en monto ni en plazo, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 59, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "El Contratista" notificará a "El Instituto" a través de Bitácora o por escrito, la terminación total de los servicios, previo a la fecha de terminación del plazo convenido, para lo cual anexará los documentos que la soporten e incluirá una relación de la o las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.



En la recepción de los servicios objeto del contrato, las partes se sujetan a lo dispuesto por los artículos 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 164, 165 y 166, de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

"El Instituto" podrá efectuar recepciones parciales de los Servicios, cuando a juicio del mismo existan trabajos terminados e identificables susceptibles de utilizarse y conservarse; para ello "El Contratista" se obliga a notificar mediante Bitácora o por escrito su terminación a "El Instituto", cuando menos con 15 (quince) días naturales previos a la fecha de terminación de los mismos.

Recibida la notificación por "El Instituto", procederá, a través del Residente, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación, a verificar la debida terminación de los Servicios conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato. Al finalizar la verificación de los Servicios "El Instituto", contara con un plazo de 15 (quince) días naturales para realizar la recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, la que contendrá como mínimo los requisitos que establece el artículo 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la verificación de los Servicios entregados, "El Instituto" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "El Contratista" su reparación, conforme a las condiciones pactadas en el contrato, "El Instituto", por conducto del Residente, tomando en consideración las características, complejidad y magnitud de los Servicios a corregir, se podrá conceder a "El Contratista" una prórroga por el periodo que acuerde con "El Instituto", para la reparación de las deficiencias; en ese periodo no se aplicarán penas convencionales. Transcurrido el plazo sin que "El Contratista" haya reparado los Servicios, "El Instituto" procederá a hacer efectivas las garantías a que haya lugar, sin perjuicio de que "El Instituto" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude el párrafo precedente no podrán consistir en la ejecución total de la actividad o las actividades de trabajo pendiente de realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

DÉCIMA NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN.- "Las Partes" convienen que en la ejecución de los Servicios objeto del presente contrato, "El Instituto" no autoriza subcontratación, pero, si por la naturaleza y especialidad de los Servicios, se requieren subcontratar y no se previó desde la convocatoria, "El Contratista" podrá solicitar a "El Instituto", a través del Titular del Área Responsable de la Ejecución de los Servicios la autorización correspondiente, aceptando expresamente que tal circunstancia en ningún caso significará ampliación al monto o plazo del contrato.

VIGÉSIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.- "El Contratista" se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, debiendo solicitar por escrito el consentimiento a "El Instituto", a través de su Responsable Técnico, cuando menos con 15 (quince) días naturales previos a su vencimiento, la que resolverá lo procedente en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la presentación del escrito.

La solicitud referida de "El Contratista" y, en su caso, su aprobación se enviará al Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, ubicada en Calle Restauradores No. 3, planta baja, Col. Dependencias Federales, Guadalupe, Zac., C.P. 98618, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, para su pago.

En la solicitud "El Contratista" deberá proporcionar la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, presentando invariablemente una copia de los contra-



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Contrato No. 2-15340001-S-34089

No. De Compromiso S-34089

recibos cuyo importe transfiere, facturar los Servicios que se estimen, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "El Contratista" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGESIMA PRIMERA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "El Instituto" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los Servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "El Instituto"; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los Servicios a que se refiere la cláusula Décima Sexta del presente contrato, en este último caso "El Instituto" se obliga a dar aviso por escrito a "El Contratista" con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Comunicada por "El Instituto", la terminación anticipada del contrato, éste procederá a tomar inmediata posesión de los Servicios ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los Servicios, debiendo realizarse las anotaciones correspondientes en la Bitácora y "El Instituto" levantará un acta circunstanciada en términos de lo señalado en el artículo 151, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ante la presencia de fedatario público.

En este supuesto, "El Instituto" se obliga a pagar los Servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables señalados en el artículo 152, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en favor de "El Contratista" procedan, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FINIQUITO.- "El Instituto" se obliga a notificar a "El Contratista", a través de su Representante Legal o su Superintendente, en la fecha de recepción de la entrega física de los Servicios, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito correspondiente, la cual deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales siguientes al acto formal de entrega y recepción física de los Servicios, mismo en el que se harán constar los créditos que resulten a favor y en contra de ambas partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

"El Instituto" se obliga a exponer en el finiquito las razones de la aplicación de las penas convencionales a que, en su caso, se hubiere hecho acreedor "El Contratista", por trabajos no ejecutados conforme a los programas convenidos.

"El Instituto" hará constar por escrito el finiquito, en términos de lo señalado en el artículo 170, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, anexando el Acta Entrega de Recepción Física de los Servicios.

En caso de que exista desacuerdo en el resultado del finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado, "El Instituto" procederá a elaborar el finiquito, debiendo comunicar su resultado a "El Contratista" dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

"El Contratista" tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado el finiquito por "El Contratista".



Una vez elaborado y aceptado el finiquito por ambas partes, "El Instituto" procederá a cubrir los saldos que, en su caso, sean a favor de "El Contratista" dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a su autorización por la Residencia.

Si del finiquito resultara saldo a favor de "El Instituto", dicho saldo "El Contratista" acepta que sean deducido de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, se solicitará su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en el supuesto de no obtenerse el reintegro, "El Instituto" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Una vez elaborado el finiquito y hechos efectivos los saldos pendientes entre "Las Partes", "El Instituto" procederá a levantar de forma simultánea el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones entre "Las Partes", la cual deberá contener los requisitos mínimos a que alude al artículo 172, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "Las Partes" convienen que "El Instituto", de conformidad a lo establecido por el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "El Contratista" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

1. Si "El Contratista", por causas imputables a él, no inicia los Servicios objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
2. Interrumpir injustificadamente los Servicios o se niegue a reparar, o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por "El Instituto".
3. No ejecute los Servicios de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente o, en su caso, por el supervisor.
4. No de cumplimiento a los programas referidos en la Cláusula Segunda de este Contrato y sus anexos, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "El Instituto", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los Servicios en el plazo estipulado.
5. En caso de que sea declarado o sujeto a concurso mercantil en términos de la Ley de Concursos Mercantiles o figura análoga.
6. Subcontrate partes de los Servicios objeto del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de "El Instituto".
7. Transfiera los derechos de cobro derivados de este instrumento jurídico, sin contar con autorización previa por escrito de "El Instituto".
8. No dé a "El Instituto" y a las dependencias de gobierno que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
9. En general, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes, tratados y demás ordenamientos que sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "Las Partes" convienen que en caso de que "El Contratista" se encuentre en alguna de las causales indicadas en la Cláusula anterior, el procedimiento de rescisión administrativa se sujetará a lo siguiente:



1. El procedimiento iniciará a partir de que "El Instituto" le notifique a "El Contratista" por oficio el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o circunstancias que motivaron su determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolo con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "El Instituto" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Contratista".

3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato por parte de "El Instituto", deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "El Contratista" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1(uno) de esta cláusula.

La determinación de dar por rescindido administrativamente este contrato no podrá ser revocada o modificada por "El Instituto".

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir este contrato, se reprogramarán los Servicios una vez notificada la resolución correspondiente a "El Contratista".

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión, "El Instituto" se abstendrá, como medida precautoria, de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la determinación de la resolución de rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los Servicios aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme el programa vigente, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso "El Instituto" le haya entregado a "El Contratista", así como considerar en su integración la recepción de los Servicios que haya realizado "El Contratista" hasta la rescisión del contrato, así como los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los Servicios pendientes de realizar, conforme a lo establecido en el artículo 62, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 161, de su Reglamento.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

"El Instituto" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión "El Instituto" procederá a tomar inmediata posesión de los Servicios ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso procederá a suspender los Servicios, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, la que se levantará ante la presencia de fedatario público y deberá elaborarse en términos del artículo 159, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el registro del acta circunstanciada en la bitácora se suspende toda anotación en la misma, hasta en tanto se emita la resolución de rescisión que proceda.

"El Contratista" se obliga a devolver a "El Instituto" en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los Servicios.



"El Instituto" y "El Contratista" podrán conciliar dentro del finiquito, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de "Las Partes".

VIGÉSIMA QUINTA.- DEL RESIDENTE.- El Residente de "El Instituto" tendrá entre otras funciones las siguientes:

1. Fungir como representante de "El Instituto" ante "El Contratista".
2. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los servicios.
3. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los servicios, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el Superintendente de Construcción de "El Contratista" y, en su caso, el supervisor, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.
4. Vigilar, previo al inicio de los servicios, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
5. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos.
6. Dar cumplimiento a las actividades previstas a su cargo en la Cláusula Novena que antecede, entre ellas, la apertura a la Bitácora, en términos de lo estipulado, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el Superintendente de "El Contratista". Cuando la Bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo.
7. Vigilar y controlar el desarrollo de los Servicios.

Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes.

8. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con la documentación técnica, planos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, alcance de las actividades de obra o servicio, términos de referencia y alcance de la obra.
9. Recibir las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de pago correspondiente y registrar en la Bitácora la fecha de recepción de las mismas.
10. Autorizar las estimaciones, en ese sentido deberá determinar y/o constatar las deducciones o descuentos que resulten aplicables a la estimación de que se trata (amortización de anticipos, penas convencionales retenciones y/o descuentos, recuperación de pagos en exceso, Impuesto al Valor Agregado, pago por conceptos de Derechos entre otros).
11. Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los Servicios, debiéndose auxiliar de "El Instituto" para su formalización.
12. Rendir informes con la periodicidad establecida, así como un informe final sobre el cumplimiento de "El Contratista" en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.
13. Autorizar y firmar el finiquito de los Servicios.
14. Informar formalmente al Superintendente de "El Contratista" sobre las desviaciones o atrasos que detecte solicitándole su corrección, y efectuar las anotaciones correspondientes en la Bitácora.



15. Presentar a "El Instituto" los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o a este contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de promover su contratación en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
16. Cumplir las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, considerando las previstas en el Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, así como aquéllas que le encomiende "El Instituto".
17. Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los Servicios, la información relativa al presente contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra y del sitio de los Servicios, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los Servicios y su supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
18. Participar en la entrega física del sitio de la obra al Superintendente de Construcción de "El Contratista" y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los Servicios.
19. Obtener la ubicación de las obras inducidas y subterráneas y realizar con "El Contratista" el trazo de su trayectoria.
20. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los Servicios, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:
 - ✓ Copia del proyecto ejecutivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados.
 - ✓ Modificaciones autorizadas a los planos.
 - ✓ Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra.
 - ✓ Permisos, licencias y autorizaciones.
 - ✓ Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas.
21. Vigilar la adecuada ejecución de los Trabajos y transmitir a "El Contratista" en forma apropiada y oportuna las órdenes.
22. Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los Servicios con la periodicidad que se establezca en el contrato.
23. Celebrar juntas de trabajo con el Superintendente de "El Contratista" para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos.
24. Vigilar que el Superintendente de "El Contratista" cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los Servicios.
25. Revisar las estimaciones y conjuntamente con el Superintendente de "El Contratista", firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo.
26. Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos.
27. Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;
28. Verificar la debida terminación de los Servicios dentro del plazo convenido;



VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- "Las Partes" convienen en que "El Instituto" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "El Contratista", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los Servicios objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "El Contratista".

Por lo anterior, no se le considerará a "El Instituto" como patrón, ni aún sustituto, y "El Contratista" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"El Contratista" se obliga a liberar a "El Instituto" de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "Las Partes" convienen que en el caso de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias relativas a conceptos técnicos o administrativos, éstas deberán registrarse e informarse por "Las Partes" mediante nota en la Bitácora, acordando que resolverán la discrepancia en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de dicho registro, en consecuencia, la solución y las acciones a implementar, de igual forma se asentarán por las partes en la Bitácora.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "Las Partes" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas el día 10 de noviembre del 2022.

Por "EL INSTITUTO"



DRA. SAANDRA DURÁN VAZQUEZ
Titular del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada Estatal
Zacatecas.

Por "EL CONTRATISTA"
ING. RUBÉN DE LEÓN ESTRADA



ING. RUBÉN DE LEÓN ESTRADA
Representante Legal



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Contrato No. 2-15340001-S-34089

No. De Compromiso S-34089

Área Responsable de la Contratación

LIC NÉLIDA NAYETHZY CHAVERO BECERRIL

Titular de la Jefatura de Servicios
Administrativos

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precio Alzado No. 2-15340001-S-34089, con un importe de \$205,320.00 (Doscientos cinco mil trescientos veite pesos 00/100 M.N.) con el impuesto al Valor Agregado para la ejecución de los servicios consistentes en "UNIDAD VERIFICADORA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (UVIE) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UMF 6 CONSULTORIOS EN GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS".